



Recurso nº 1667/2021 C.A. del Principado de Asturias 92/2021

Resolución nº 1834/2021

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 16 de diciembre de 2021

VISTO el recurso interpuesto por D. G.R.G., en representación de GEMED SOLUCIONES S.L., contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas del procedimiento para la contratación de los servicios y suministros, *“Soluciones para la gestión de la seguridad perimetral, correlación de eventos de seguridad, capacitación en medidas de seguridad, adecuación al esquema nacional de seguridad y al sistema de gestión de protección de datos personales, convocado por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón con criterios de calidad medioambientales”*, expediente 24252A/2020 este Tribunal en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 19 de octubre de 2021 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gijón adoptó acuerdo de aprobación del expediente para la adjudicación de un contrato mixto de servicios y suministros de “las soluciones para la gestión de la seguridad perimetral, correlación de eventos de seguridad, capacitación en medidas de seguridad, adecuación al esquema nacional de seguridad y al sistema de gestión de protección de datos personales para el Ayuntamiento de Gijón”, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo.- El 20 de octubre de 2021 se envió el anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y el 22 de octubre de 2021 se publicó el anuncio de licitación en el perfil del contratante del órgano contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El 25 de octubre de 2021 se publicaron el pliego de prescripciones técnicas, el cuadro de características particulares, el pliego modelo de



cláusulas administrativas particulares y el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

El plazo para presentación de ofertas finalizaba el 19 de noviembre de 2021.

Tercero.- Con fecha 9 de noviembre de 2021, GEMED SOLUCIONES, SL presenta ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recurso especial en materia de contratación frente al cuadro de características particulares del procedimiento adjudicación.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gijón, en sesión de 23 de noviembre de 2021, acordó lo siguiente:

"...

PRIMERO: *Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno (con nº de verificación 13523425111612663533), en sesión celebrada el 19 de octubre de 2021, por el que se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación de las SOLUCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PERIMETRAL, CORRELACIÓN DE EVENTOS DE SEGURIDAD, CAPACITACIÓN EN MEDIDAS DE SEGURIDAD, ADECUACIÓN AL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y AL SISTEMA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN CON CRITERIOS DE CALIDAD MEDIOAMBIENTALES, se aprobaron el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Cuadro de Características Particulares y el Modelo de Proposición Económica y fueron autorizaron los correspondientes compromisos de gastos futuros.*

SEGUNDO: *Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente recurso especial en materia de contratación, se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP, artículo 22.1.1º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de



Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC) y el Convenio suscrito al efecto entre, el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de 8 de octubre de 2021 y publicado mediante resolución de la Subsecretaría de Hacienda en el Boletín Oficial del Estado del 29 de octubre de 2021.

Segundo.- El objeto del recurso, lo constituye un contrato mixto de suministro y servicios que supera el umbral vigente para la interposición. Esto es, el valor estimado es superior a cien mil euros por lo que, según lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, estamos ante un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación. El objeto del contrato lo constituyen los pliegos que rigen la contratación, documentos a los que se refiere expresamente el artículo 44.2.a) de la LCSP.

Tercero.- En cuanto a la legitimación y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 48 y 50 de la LCSP debe tenerse en cuenta que según consta en el expediente, el recurrente se ha presentado a la licitación. Pues bien, conforme a los preceptos indicados se entiende que el recurrente está legitimado dado que entre otros motivos de la impugnación, el recurrente se refiere a los criterios de solvencia que le impiden acudir a la licitación y que pudieran incurrir en un vicio de nulidad.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1.c) de la LCSP: *“Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación, el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.”*

Como quiera que en el presente supuesto la disposición en la Plataforma de Contratación del Sector Público de los pliegos impugnados se produjo el 25 de octubre de 2021 y el recurso se ha interpuesto el 9 de noviembre no han transcurrido 15 días hábiles desde esa publicación hasta la presentación del recurso.



Quinto.- Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes tras la interposición del recurso, el órgano de contratación ha desistido del procedimiento de adjudicación. En concreto en el acuerdo adoptado y que consta en el expediente se justifica el desistimiento en lo siguiente:

“A la vista del recurso presentado y teniendo además en cuenta las numerosas preguntas que se estaban planteando por licitadores interesados, por parte del Jefe del Servicio de Sistemas de Información, en calidad de responsable del contrato, se emite informe de fecha 17 de noviembre de 2021 en el que se indica que: *"Con motivo de la interposición de un recurso especial en materia de contratación contra la resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gijón/Xixón de fecha 19 de octubre de 2021, por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) para la licitación de referencia, se propone la suspensión de la licitación con el objeto de realizar las modificaciones oportunas en PCAP y preparar una nueva licitación incorporando al Pliego de Prescripciones Técnicas aquellas consultas y aclaraciones que se realizaron durante la fase de presentación de ofertas."*

Debe analizarse, por tanto, el efecto que sobre este recurso especial presentado implica el desistimiento del procedimiento acordado por el órgano de contratación, a la luz de lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP y la interpretación que del mismo ha hecho este Tribunal. La doctrina de este Tribunal, plasmada entre otras en las recientes Resoluciones nº 253/2020, de 20 de febrero, y nº 461/2020, de 26 de marzo, ha sido reiterada en el sentido de inadmitir los recursos interpuestos por haber devenido imposibles, al desaparecer su objeto después de la interposición del recurso especial.

Esto es lo que ocurre en el supuesto examinado, ya que al haber acordado el órgano de contratación con fecha de 23 de noviembre de 2021, el desistimiento del procedimiento de licitación al que se refiere el recurso interpuesto por la recurrente, se ha producido una pérdida sobrevenida del objeto del recurso lo que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acordando la inadmisión del recurso.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero.- Inadmitir el recurso interpuesto por D. G.R.G., en representación de GEMED SOLUCIONES S.L., contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas del procedimiento para la contratación de los servicios y suministros, *“Soluciones para la gestión de la seguridad perimetral, correlación de eventos de seguridad, capacitación en medidas de seguridad, adecuación al Esquema Nacional de Seguridad y al Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales para el Ayuntamiento de Gijón/Xixón con criterios de calidad medioambientales”*.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.